



**Consejo de
Seguridad**

Distr.
GENERAL

S/AC.26/1994/2
21 de octubre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE INDEMNIZACION
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
EN RELACION CON LA PRIMERA SERIE DE RECLAMACIONES
POR RAZON DE LA SALIDA DEL IRAQ O DE KUWAIT
(RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A")

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	3
I. RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A" EN GENERAL	5
A. Reclamaciones urgentes para su tramitación acelerada	5
B. Formulario "A" de solicitud de indemnización	5
C. Cuantía de las reclamaciones de la categoría "A"	6
II. NORMA RELATIVA A LAS PRUEBAS APLICABLE A LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A"	7
III. METODOLOGIA PARA LA TRAMITACION DE LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A"	9
A. Diversos métodos	9
B. Primera serie de reclamaciones de la categoría "A"	10

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
IV. LA TRAMITACION DE LA PRIMERA SERIE DE RECLAMACIONES	13
A. Tramitación por la Secretaría	13
B. Validación	13
1. El formato de las reclamaciones	14
2. Reclamaciones de nacionales iraquíes	14
3. Reclamaciones duplicadas de la categoría "A"	14
C. Otras cuestiones	15
1. Fecha de salida fuera del período de competencia	15
2. Limitaciones a la presentación de reclamaciones de más de una categoría	16
3. Intereses	17
D. Verificación informatizada de la primera serie de reclamaciones de la categoría "A"	19
1. Salida de Kuwait y del Iraq durante la crisis del Golfo	19
2. Registros de llegadas y salidas	25
3. Valor probatorio de los registros de llegadas y salidas	28
a) Consideraciones generales y decisiones	28
b) Valor probatorio de los diversos registros	30
4. El cotejo informatizado	31
V. INDEMNIZACION RECOMENDADA PARA LA PRIMERA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A"	33
<u>Anexo:</u> Reclamaciones de la categoría "A" cuyo pago se recomienda en la primera serie (cuadro resumido)	34

INTRODUCCION

El 2 de agosto de 1990, el Iraq invadió Kuwait y desencadenó unos acontecimientos que llevaron a la guerra del Golfo. La invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq quedaron anuladas mediante un esfuerzo internacional sin precedentes, llevado a cabo con los auspicios de las Naciones Unidas. En abril de 1991, poco después del alto el fuego, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la resolución 687 (1991), por la que reafirma que el Iraq es responsable "ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait" 1/. En cumplimiento de los mandatos que se le confirieron en la resolución 687, el Consejo de Seguridad estableció posteriormente, por la resolución 692 (1991) 2/, la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión"), encargada de tramitar las reclamaciones resultantes de la invasión y ocupación y de administrar el Fondo de Indemnización (el "Fondo") con objeto de pagar indemnizaciones por las reclamaciones. La Comisión, órgano auxiliar del Consejo de Seguridad, se compone de un Consejo de Administración, integrado por los 15 miembros del Consejo de Seguridad en determinado momento, una Secretaría presidida por el Secretario Ejecutivo y unos comisionados designados para examinar y resolver las reclamaciones.

El presente informe contiene las primeras recomendaciones que formula al Consejo de Administración el Grupo de Comisionados (el "Grupo") designado para examinar las reclamaciones por razón de la salida del Iraq o de Kuwait ("reclamaciones de la categoría "A")", de conformidad con el apartado e) del artículo 37 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas") 3/. Se considera que las reclamaciones de la categoría "A" figuran entre las más urgentes para las que el Consejo de Administración ha establecido "procedimientos sencillos y rápidos" que permitirán conceder una indemnización pronta y plena o un importante socorro provisional 4/. En el presente informe se formulan recomendaciones de indemnización para las reclamaciones de la categoría "A" examinadas en la primera serie presentada al Grupo por el Secretario Ejecutivo de la Comisión 5/. De conformidad con el artículo 31 de las Normas, al examinar estas reclamaciones el Grupo ha aplicado la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, los criterios establecidos por el Consejo de Administración para esta categoría de reclamaciones y otras decisiones pertinentes del Consejo de Administración.

El Grupo fue nombrado por el Consejo de Administración el 31 de marzo de 1993 entre los candidatos presentados por el Secretario General de las Naciones Unidas sobre la base de las recomendaciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión 6/. El Grupo celebró tres reuniones preparatorias con la Secretaría de la Comisión los días 11 y 12 de junio y 18 de noviembre de 1993 y el 28 de enero de 1994, para examinar la metodología y los procedimientos utilizados por la Secretaría en la tramitación de las reclamaciones de la categoría "A" y para organizar los trabajos de sus períodos de sesiones sustantivos. El 3 de junio de 1994, el Secretario Ejecutivo remitió al Grupo

las reclamaciones con un informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de las Normas 7/, junto con las informaciones y observaciones facilitadas por los gobiernos que habían presentado reclamaciones y el Gobierno del Iraq. El Grupo inició el examen de las reclamaciones en su primer período de sesiones sustantivo, celebrado del 3 al 6 de junio de 1994. Se celebraron otros períodos de sesiones del 23 al 25 de agosto y del 13 al 15 de septiembre de 1994. Todas las reuniones preparatorias y los períodos de sesiones sustantivos se celebraron en Ginebra en la sede de la Secretaría y las actuaciones fueron privadas 8/.

La parte I de este informe contiene información general acerca de las reclamaciones de la categoría "A", incluidos los criterios para su tramitación acelerada y su vinculación con otras categorías de reclamaciones. En la parte II se resume la magnitud y las circunstancias de la salida de Kuwait y del Iraq durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y las normas sobre pruebas establecidas para las correspondientes reclamaciones por razón de la salida. En la parte III se esbozan las metodologías adoptadas para la tramitación de las reclamaciones y, en particular, para la primera serie, como quedó establecido en las decisiones del Consejo de Administración. En la parte IV se describe la tramitación de las reclamaciones realizada por la Secretaría y la forma en que se trató la cuestión de las reclamaciones duplicadas. En esa misma parte también se desarrolla concretamente la verificación informatizada de las reclamaciones de la primera serie, es decir, el "cotejo", y las determinaciones del Grupo con respecto al valor probatorio de los distintos documentos utilizados para esa verificación. La parte V contiene las recomendaciones que se formulan con respecto a las solicitudes de indemnización, en particular las cantidades que se recomienda sean asignadas a cada gobierno por las reclamaciones presentadas por éste. Se proporcionará por separado a cada país interesado y al PNUD un desglose de las cantidades que han de pagarse a cada reclamante individual.

I. RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A" EN GENERAL

A. Reclamaciones urgentes para su tramitación acelerada

Las reclamaciones de la categoría "A" son reclamaciones por razón de la salida del Iraq o de Kuwait durante el periodo comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. Al adoptar la Decisión 1 en su primera sesión, el Consejo de Administración decidió que las reclamaciones de las categorías "A", "B" (por lesiones corporales graves y muerte) y "C" (por pérdidas individuales hasta 100.000 dólares de los EE.UU.) debían tramitarse por el procedimiento acelerado. La Decisión 1 prevé "procedimientos sencillos y rápidos que permitan a los gobiernos presentar reclamaciones consolidadas y recibir pagos en nombre de los muchos individuos que sufrieron pérdidas personales como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait". El Consejo de Administración previó que "si, como se prevé, el volumen de las reclamaciones de [la categoría "A"] es grande, se dará a los comisionados instrucciones para que las tramiten por procedimientos acelerados". Estos procedimientos acelerados permitirán "compensar pronta y plenamente a un gran número de personas; a otras... les permitirá obtener un importante socorro provisional en espera de que se tramiten sus reclamaciones más importantes o más complicadas".

B. Formulario "A" de solicitud de indemnización

El Consejo de Administración pidió al Secretario Ejecutivo que preparara y distribuyera un formulario tipo para la presentación de reclamaciones en cada categoría 9/. El formulario "A" de solicitud de indemnización fue preparado por la Secretaría y, en diciembre de 1991, fue remitido a los gobiernos, las organizaciones internacionales y otras entidades facultadas para presentar reclamaciones a la Comisión con miras a su distribución a los reclamantes.

Ante la posibilidad de que se presentaran un número considerable de reclamaciones de la categoría "A", la Secretaría diseñó y distribuyó, junto con el formulario "A", un logicial de ordenador, el ""A" Claim Form Data Capture System" (denominado en adelante el "DCS"). Con arreglo al párrafo 1 del artículo 7 de las Normas, los formularios de solicitud de indemnización de la categoría "A" debían presentarse con arreglo al formato informatizado distribuido por la Secretaría.

El DCS reproduce, en formato informatizado, todos los datos contenidos en el formulario "A" impreso en papel. Los gobiernos o las organizaciones internacionales facultados para presentar reclamaciones a la Comisión tomaron las disposiciones oportunas para que la información facilitada por los reclamantes en el formulario impreso en papel se incorporaran en el DCS. Así, pues, las reclamaciones incorporadas se presentaron en disquetes a la Secretaría para que las incluyera en la base de datos de la Comisión relativa a las reclamaciones de la categoría "A". El DCS no puede reproducir las pruebas documentales que los reclamantes debían adjuntar a sus formularios de solicitud de indemnización 10/, pero sí recoge la información que los reclamantes han proporcionado en sus formularios. Por consiguiente, las

reclamaciones que recibió la Secretaría en formato informatizado no van acompañadas de la documentación justificativa. Al 15 de septiembre de 1994, se habían presentado a la Comisión más de 900.000 reclamaciones de la categoría "A".

C. Cuantía de las reclamaciones de la categoría "A"

Para las reclamaciones de la categoría "A", el reclamante puede optar por el cobro de cuatro cantidades diferentes: 2.500 ó 4.000 dólares de los EE.UU. para las reclamaciones individuales, y 5.000 u 8.000 dólares de los EE.UU. para las reclamaciones familiares 11/. Al solicitar una indemnización de 4.000 u 8.000 dólares de los EE.UU. con arreglo al formulario "A" el reclamante renuncia a solicitar una indemnización dentro de cualquier otra categoría 12/. Por otra parte, si el reclamante desea presentar una solicitud de indemnización por razón de la salida del Iraq o de Kuwait por una cuantía superior a 2.500 dólares de los EE.UU., debe solicitar la cantidad global en una categoría distinta de la categoría "A" 13/.

II. NORMA RELATIVA A LAS PRUEBAS APLICABLE A LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A"

La norma relativa a las pruebas establecida por el Consejo de Administración para las reclamaciones relativas a las salidas se explica en gran medida por el modesto nivel de indemnización otorgado a esta categoría, así como por el número masivo de reclamantes y las penosas circunstancias en las que se produjo la salida durante el período abarcado, y las dificultades resultantes para obtener o preservar unas pruebas documentales precisas.

La magnitud del desplazamiento de personas puede determinarse a partir de las cifras siguientes 14/. A mediados de 1990 vivían en Kuwait y el Iraq más de 2,6 millones de extranjeros, el 25% de los cuales eran familiares a cargo. El Gobierno de Kuwait informa que la población del país con anterioridad a la invasión era de aproximadamente 2.142.600 personas, de las cuales 1.316.014 eran trabajadores extranjeros o miembros de sus familias. En el Iraq la población extranjera antes de la invasión giraba en torno a 1.162.000 personas.

En los meses siguientes a la invasión, se calcula que la población de Kuwait había disminuido en casi 492.000 personas, y que en torno al 90% de la población extranjera había abandonado el país. En el Iraq, el número total de extranjeros se redujo, según los informes, aproximadamente a 887.000 personas en los dos meses siguientes a la invasión y al final de las hostilidades a menos de 400.000. La mayoría de los extranjeros que permanecieron en el Iraq eran asiáticos y egipcios desamparados, mientras que los que se quedaron en Kuwait eran predominantemente palestinos. Según los informes, casi todos los nacionales de los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y de otros países desarrollados se habían ido. A fines de febrero de 1991 se calcula que unos 2 millones de personas habían abandonado Kuwait y el Iraq.

La norma relativa a las pruebas aplicable a las reclamaciones debidas a una salida precipitada se recoge en la Decisión 1 y más concretamente en el artículo 35 de las Normas. El párrafo 1 del artículo 35 prescribe que en general:

"Incumbe a cada reclamante presentar los documentos y otros medios de prueba que demuestren cumplidamente que una reclamación o un conjunto de reclamaciones determinadas pueden dar lugar a indemnización de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Cada grupo resolverá sobre la admisibilidad, pertinencia, importancia e influencia de cualesquiera documentos y otros medios de prueba presentados."

En particular, con respecto a las reclamaciones de la categoría "A", el apartado a) del párrafo 2 del artículo 35 de las Normas dice lo siguiente:

"Con respecto a los pagos de un tanto alzado en el caso de la salida del Iraq o de Kuwait, los reclamantes deberán aportar documentos simples

que acrediten el hecho y la fecha de su salida. No se exigirá la presentación de documentos que acrediten el importe efectivo de la pérdida."

Por consiguiente, sólo habrá que presentar pruebas con respecto al hecho y a la fecha de la salida, es decir, bastará con establecer que el reclamante salió de Kuwait o del Iraq entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. No es preciso presentar pruebas con respecto a la cuantía de la pérdida causada por la salida, puesto que a los que presentan reclamaciones de la categoría "A" que son aceptadas se les conceden sumas fijas.

Como se explica de manera más detallada en la parte IV infra, se presentó documentación simple del hecho y de la fecha de la salida con respecto a casi todas las reclamaciones (más del 99%) en la primera serie, mediante el cotejo informatizado de las reclamaciones con la base de datos de llegadas/salidas establecida a partir de pruebas documentales como los registros de llegadas y salidas puestos a disposición por diversos gobiernos y organizaciones internacionales 15/. En estos casos, dada la disponibilidad de pruebas documentales fiables sobre las que se estableció la base de datos de llegadas y salidas, no fue necesario que el Grupo examinara las pruebas presentadas con los formularios de reclamación. Por las razones que se explican más adelante (véase parte III infra), en unos pocos casos (menos del 1%) se procedió al cotejo manual o se examinaron las pruebas documentales presentadas con los formularios de reclamación.

III. METODOLOGIA PARA LA TRAMITACION DE LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A"

A. Diversos métodos

La metodología para la tramitación de las reclamaciones de la categoría "A" tiene en cuenta, por un lado, el número masivo de reclamantes y, por el otro, el deseo del Consejo de Administración de proceder a la tramitación acelerada de esas reclamaciones, como se ha explicado en la parte I supra. En los apartados a) y b) del artículo 37 de las Normas se prescribían los elementos fundamentales de una metodología destinada a alcanzar este objetivo como sigue:

"La Secretaría verificará las reclamaciones individuales confrontándolas en lo posible con la información existente en su base de datos informatizada. El Grupo podrá proceder a una comprobación cruzada de los resultados de los análisis de la base de datos.

Quando las reclamaciones no puedan verificarse completamente mediante la base de datos informatizada, si hay un gran número de reclamaciones individuales, el Grupo podrá verificarlas por medio de una muestra y ampliar esa verificación sólo cuando lo exijan las circunstancias."

Las Normas han previsto, por lo tanto, tres métodos de la verificación de las reclamaciones de la categoría "A": cotejo, muestreo y verificación adicional "cuando lo exijan las circunstancias".

Con arreglo a una decisión adoptada en el noveno período de sesiones del Consejo de Administración, la primera serie de reclamaciones abarcada por el presente informe está constituida principalmente por reclamaciones que se han verificado por cotejo.

El éxodo masivo de personas de Kuwait y del Iraq a que se hace referencia más arriba dio origen a la evacuación de esas personas desde la región del Golfo gracias a un gran número de programas de evacuación patrocinados por gobiernos y/o con la asistencia de varias organizaciones internacionales. Muchos de los gobiernos y organizaciones internacionales que participaron en los programas de evacuación han mantenido registros de la identidad de las personas que viajaron desde Kuwait o el Iraq o desde otros países de la región del Golfo a sus países de origen. Como se explica de manera más pormenorizada en la parte IV.C, infra, la Comisión ha reunido esta información para crear una base de datos de llegadas y salidas que se utilizarán para verificar las reclamaciones de la categoría "A".

El cotejo consiste en determinar si un reclamante particular figura en uno o más de los registros que constituyen la base de datos de salidas y llegadas. Para la primera serie de reclamaciones, ese cotejo se ha efectuado con respecto a todas las reclamaciones salvo unas pocas con ayuda de la computadora. Excepcionalmente, con respecto a un número reducido de

reclamaciones, las pruebas se verificaron por medio de un cotejo manual o mediante el examen de los archivos (para más detalles véase la parte III.B infra).

B. Primera serie de reclamaciones de la categoría "A"

Esta sección del informe expone las consideraciones tenidas en cuenta por el Consejo de Administración para definir los criterios y procedimientos mediante los cuales se determinaría el número total de reclamaciones y la distribución por países de las reclamaciones de la categoría "A" incluidas en la primera serie que dan derecho al pago de una indemnización. Las recomendaciones del Grupo, tal como figuran en la parte V infra, con respecto al pago de indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones establecidas en el cuadro recapitulativo adjuntado a este informe, se ajustan a las directrices y a los límites establecidos por el Consejo de Administración, que se explican más adelante.

El Consejo de Administración, en su noveno período de sesiones, después de examinar un informe del Secretario Ejecutivo y la información presentada por la Secretaría, y teniendo en cuenta los datos proporcionados al Consejo con respecto al número total de reclamaciones presentadas por diferentes países, las fechas de su presentación, la estimación del tiempo que haría falta para tramitar las reclamaciones incluso mediante procedimientos acelerados, y el cálculo de los fondos que se podrían poner a disposición para efectuar los pagos correspondientes a la primera serie, decidió que la primera serie de reclamaciones de la categoría "A" abarcaría de 50.000 a 60.000 reclamaciones y que la distribución por países se determinaría de conformidad con las directrices siguientes:

- a) Sólo se tramitarían las reclamaciones presentadas hasta el 1º de julio de 1993 16/;
- b) A cada país que hubiera presentado reclamaciones de la categoría "A" a más tardar el 1º de julio de 1993 se le asignaría un número previsto de reclamaciones con derecho a indemnización igual a 200 o el número total de reclamaciones que cada país hubiera presentado si este último número era inferior a 200. Esto tenía por finalidad posibilitar la tramitación acelerada de todas las reclamaciones de los países que no habían presentado más de 200 reclamaciones al 1º de julio de 1993;
- c) La asignación inicial de 200 reclamaciones para cada país que hubiera presentado reclamaciones al 1º de julio de 1993 debería luego aumentarse en el 7% del número total de reclamaciones presentadas por ese país al 1º de julio de 1993. Esto significaba que la asignación propuesta de reclamaciones con derecho a indemnización correspondientes a cada país que hubiera presentado un gran número de reclamaciones sería en líneas generales proporcional al número total de reclamaciones presentadas por ese país al 1º de julio de 1993;

- d) El número al que se llegará aplicando los procedimientos mencionados debería aumentarse luego para los países que habían presentado reclamaciones al 14 de agosto de 1992 en un 7% del número total de reclamaciones presentadas por esos países hasta esa fecha (14 de agosto de 1992), con el fin de beneficiar a los reclamantes de los países que habían hecho un esfuerzo para presentar sus reclamaciones lo antes posible después de haber distribuido la Secretaría los formularios de reclamación a los gobiernos, como les había alentado a que lo hicieran el Consejo de Administración en su Decisión 1.

La distribución por países de la primera serie así determinada arrojaría el número máximo de reclamaciones respecto de las cuales cada país tendría derecho al pago de una indemnización en la primera serie a reserva de la verificación de las reclamaciones mediante los procedimientos prescritos. De ese modo, si el número de reclamaciones comprobadas resultara inferior al máximo al que tenía derecho un país en la forma determinada por los procedimientos anteriormente mencionados, se recomendaría el pago únicamente con respecto al número efectivo de reclamaciones comprobadas. El principal procedimiento de verificación que se había de utilizar sería el cotejo informatizado.

Utilizando esta metodología, la probabilidad de que un reclamante corresponda a un asiento en la base de datos de llegadas y salidas es considerablemente superior en lo que respecta a los reclamantes de países que han aportado registros de llegadas y salidas debido a que la mayoría de las personas que figuran en un registro particular son residentes en el país que ha presentado ese registro. Sin embargo, no todos los países a los que se les ha asignado un número de reclamaciones en la primera serie han proporcionado registros de llegadas y salidas. Además, incluso si un país ha facilitado esos registros, no existe garantía alguna de que cada reclamante de ese país figure en ellos dado que los registros no contienen necesariamente a todas las personas que salieron de Kuwait o el Iraq.

Dando por supuesto que un reclamante figura en un registro particular, tampoco existe ninguna garantía de que la calidad de los datos permita a la computadora encontrar a ese reclamante en dicho registro. Por último, el Grupo llegó a la conclusión de que algunos registros no indicaban las salidas de Kuwait o del Iraq durante el período establecido. En consecuencia, incluso si un reclamante figura en alguno de esos registros, no queda suficientemente probada la salida de Kuwait o del Iraq durante el período establecido para recomendar el pago de una indemnización por la reclamación de que se trate 17/.

Para verificar el número previsto de reclamaciones, el Grupo, con ayuda de la Secretaría, ha revisado las reclamaciones de la categoría "A" presentadas al 1º de julio de 1993, que se descargaron de la base de datos sobre las reclamaciones de la Comisión y pasaron con éxito la etapa de validación 18/.

El número de reclamaciones presentadas por los países que el Grupo recomienda que sean indemnizadas en el contexto de esta serie de conformidad con esa verificación figura en la columna "Número de reclamaciones que se recomienda sean objeto de una indemnización" del cuadro recapitulativo adjuntado al presente informe. Esas reclamaciones se toman de los cotejos positivos que dan derecho a indemnización y su número es lo más próximo posible al número de reclamaciones previstas por el Consejo de Administración para la primera serie.

IV. LA TRAMITACION DE LA PRIMERA SERIE DE RECLAMACIONES

A. Tramitación por la Secretaría

La Secretaría comprobó en un principio si las reclamaciones cumplían los requisitos de forma enumerados en el párrafo 1 del artículo 14 de las Normas. Los gobiernos o entidades autorizadas que presentaron reclamaciones carentes de los requisitos oficiales fueron notificados de ello y se les concedió un plazo de 60 días para subsanar cualquier deficiencia. Las reclamaciones, que en esta categoría se presentaron en disquetes, fueron descargadas seguidamente en la base de datos de reclamaciones "A" de la Comisión.

La Secretaría realizó considerables esfuerzos para resolver las dificultades que presentaba la descarga de disquetes que no reunían las especificaciones técnicas. Cuando no pudieron superarse esas dificultades, hubo que devolver las disquetes a los gobiernos interesados con la petición de que se subsanara la deficiencia dentro de un plazo estipulado.

Al mismo tiempo del análisis realizado en virtud del artículo 14, la Secretaría analizó las reclamaciones recibidas a los efectos de preparar informes en cumplimiento del artículo 16 de las Normas 19/. En esos informes, que incluyen información sobre las reclamaciones recibidas durante el período de que se trata, se abordaban las cuestiones importantes de hecho y de derecho planteadas en las reclamaciones. La información concerniente a las reclamaciones de la categoría "A" tenía principalmente carácter estadístico. Los informes preparados en virtud del artículo 16 fueron distribuidos seguidamente a los miembros del Consejo de Administración, a todos los gobiernos que habían presentado reclamaciones a la Comisión y al Gobierno del Iraq. Cada uno de esos gobiernos tenía derecho a presentar al Secretario Ejecutivo, para su transmisión al Grupo, nuevas informaciones y observaciones sobre las cuestiones planteadas en los informes 20/.

Para ayudar al Grupo en su examen de las reclamaciones, la Secretaría presentó éstas junto con un informe preparado en cumplimiento del artículo 32 de las Normas 21/.

B. Validación

Antes de cotejar las reclamaciones con la base de datos de llegada/salida, se las sometió a un proceso preliminar de examen informatizado denominado en lo sucesivo "validación". El objeto de la validación es triple. En primer lugar, como se indica con más detalle a continuación, se comprueban algunos aspectos del formato de las reclamaciones. En segundo lugar, se separan los reclamantes iraquíes de los no iraquíes. En tercer lugar, el programa de validación comprueba si hay reclamaciones duplicadas de la categoría "A".

Para realizar la validación, la Secretaría elaboró un programa informático. Las características generales de este procedimiento informático y del programa de apoyo, que se bosquejan en la presente sección del informe, así como su aplicación por la Secretaría, han sido examinadas por el Grupo y aprobadas por éste.

1. El formato de las reclamaciones

En la fase inicial del proceso de validación, la computadora comprueba 1) si, en el caso de las reclamaciones que se han presentado como reclamaciones familiares, existen en la base de datos de reclamaciones los registros del familiar correspondiente y 2) si las reclamaciones contienen las claves pertinentes acerca, entre otras cosas, de la nacionalidad del reclamante y de la cantidad reclamada.

Si la computadora detecta un problema respecto de una reclamación en esta fase, se separa dicha reclamación de las demás y no se permite que pase a ulteriores fases de tramitación. Hasta que se rectifica el formato de tal reclamación deficiente, no se intenta detectar si esa reclamación ha sido duplicada o si ha sido presentada por un nacional iraquí. Además, tampoco se la somete al procedimiento automático de cotejo. El Grupo ha pedido que, antes de que sean objeto de ulterior tramitación, las reclamaciones de las que se detecte que tienen un formato inválido sean corregidas y que no se incluyan esas reclamaciones en la primera serie.

2. Reclamaciones de nacionales iraquíes

El programa de validación elaborado por la Secretaría permite también la detección de reclamaciones presentadas en nombre de nacionales iraquíes. Ninguna de las reclamaciones de la primera serie ha sido presentada en nombre de nacionales iraquíes.

El Grupo prevé que en series futuras tal vez se incluya un número limitado de reclamaciones presentadas en nombre de nacionales iraquíes. De conformidad con la Decisión 1, tales reclamaciones quedarían excluidas de la competencia de la Comisión, salvo que esos solicitantes tengan bona fide, doble nacionalidad de otro Estado que no sea el Iraq.

3. Reclamaciones duplicadas de la categoría "A"

El Grupo tomó nota de que cierto número de reclamaciones de la base de datos de reclamaciones "A" están duplicadas. Parecen ser dos las causas principales de la duplicación. En primer lugar, varios países han presentado algunas reclamaciones más de una vez. En segundo lugar, en algunos casos las reclamaciones fueron descargadas por inadvertencia más de una vez en el sistema informatizado de la Secretaría.

Para evitar una recuperación múltiple a causa de tal duplicación, la Secretaría elaboró un programa informatizado que detectara en lo posible las reclamaciones duplicadas. Este programa está concebido para comparar entre sí las reclamaciones a fin de detectar las duplicaciones. Al proceder a esta

comparación, la computadora se basa en la siguiente información que figura en las reclamaciones: el nombre del reclamante, el número del pasaporte, la nacionalidad y el año de nacimiento. Si el programa detecta una reclamación duplicada, se la separa de las demás y se la califica de "posible duplicación". No se permite que tal reclamación pase a ulteriores etapas de tramitación, hasta ser analizada más a fondo. La primera serie de reclamaciones no incluye ninguna "posible duplicación".

La información que los reclamantes proporcionan en el formulario de reclamación no permite que el programa informatizado detecte duplicaciones sin error. Por consiguiente, el Grupo ha dado instrucciones a la Secretaría para que analice más a fondo, después de la presentación de la primera serie al Consejo de Administración, las reclamaciones que han sido identificadas y separadas como "posibles duplicaciones" para confirmar si se trata en verdad de duplicaciones. Las reclamaciones de las que se confirme que están duplicadas serán retiradas en definitiva del sistema. Las que no estén duplicadas serán reintegradas en el sistema y continuarán en el procedimiento de verificación.

Aunque la Secretaría ha utilizado medios razonables y prácticos para detectar la existencia de reclamaciones duplicadas de la categoría "A", el Grupo observa que la capacidad de la Secretaría para realizar con éxito esta tarea depende en gran medida de la existencia y calidad de la información contenida en el formulario de reclamación. Así pues, no cabe excluir por completo que no se detecten algunas reclamaciones duplicadas, ya que tal información es insuficiente para tal fin. Al ser éste el caso, el Grupo recomienda que los gobiernos lleven un registro exacto de las personas a las que se paguen indemnizaciones para reducir al mínimo el peligro de una recuperación múltiple sobre la base de una reclamación "A" duplicada. El Grupo recomienda que se incluya una nota a este respecto en el cuadro que incluya el desglose de las sumas que hayan de satisfacerse a cada solicitante, que se facilitará por separado a cada país.

C. Otras cuestiones

1. Fecha de salida fuera del período de competencia

En el formulario de reclamación se pide que cada reclamante indique su "fecha de salida". Esta fecha se refiere a la salida de Kuwait o del Iraq. El Grupo observa que varios reclamantes han mencionado fechas que están fuera del período de competencia, es decir del 2 de agosto de 1990 al 2 de marzo de 1991.

Al estudiar la manera de tratar esas reclamaciones, el Grupo es consciente de que un número considerable de esos reclamantes han interpretado erróneamente la redacción del formulario de reclamación. Por ejemplo, varios solicitantes han interpretado que la expresión "fecha de la salida" significa la fecha en que inicialmente salieron de su país para tomar residencia en Kuwait o el Iraq. Ante un formulario de reclamación en el que se indica una

fecha que está fuera del período de competencia, el Grupo no puede, en muchos casos, determinar si el reclamante quiere decir la fecha de salida de Kuwait o del Iraq o la fecha de salida de su país de origen.

Al ser éste el caso, el Grupo opina que, en el contexto de la primera serie, no sería apropiado desestimar las reclamaciones de que se trata solamente sobre la base de la fecha mencionada en el formulario de reclamación. Cuando una reclamación en la que se indica una fecha de salida que está fuera del período de competencia corresponde a un período del que el Grupo ha hecho constar que está incluido en su competencia, el Grupo ha llegado a la conclusión de que el reclamante había interpretado erróneamente el formulario de reclamación y que no debía desestimarse la reclamación por el hecho de que el reclamante hubiera indicado que había salido fuera del período pertinente.

2. Limitaciones a la presentación de reclamaciones de más de una categoría

Como se indica en la sección C de la parte I, la presentación de una reclamación de la categoría "A" puede limitar las opciones del reclamante de presentar reclamaciones de otras categorías ante la Comisión. Al presentar una reclamación de la categoría "A" por 4.000 u 8.000 dólares de los EE.UU., todo reclamante ha convenido en no presentar reclamaciones de cualquier otra categoría. Asimismo, si un reclamante se propone presentar una reclamación por razón de salida de más de 2.500 dólares, debe reclamar el importe completo de las pérdidas por razón de la salida con arreglo a una categoría que no sea la categoría "A".

Con el fin de aplicar las normas anteriores y para reducir el peligro de una recuperación múltiple en el contexto de la primera serie, la Secretaría comparó en la computadora las reclamaciones de la categoría "B" que habían sido descargadas en la base de datos de reclamaciones y las reclamaciones contenidas en la primera serie de la categoría "C" con las reclamaciones "A" por 4.000 u 8.000 dólares que se habían descargado en la base de datos de reclamaciones cuando se realizó este cotejo. Si la computadora detecta que un reclamante que ha presentado una reclamación "B" o "C" ha presentado también una reclamación "A" por 4.000 u 8.000 dólares, la reclamación "A" será presentada por separado al Consejo de Administración para que éste determine si debe o no ajustarse la indemnización recomendada por el presente Grupo o por otros grupos o tratarse de otro modo.

Además, la Secretaría comparó en la computadora las reclamaciones "C" que incluían una reclamación por razón de salida "C1" 22/ con las reclamaciones "A" que habían sido descargadas en la base de datos de reclamaciones en el momento de realizar dicho cotejo. Cuando la computadora detecte que un reclamante que haya presentado una reclamación "C1" por razón de salida ha presentado asimismo una reclamación "A", la reclamación "A" será presentada también por separado al Consejo de Administración para que éste decida al respecto.

Al igual que en el contexto de la detección de reclamaciones duplicadas de la categoría "A", el Grupo observa que la capacidad de la Secretaría de detectar reclamaciones que no se ajustan a las normas aplicables sobre las limitaciones a la presentación de más de una categoría depende en gran medida de la existencia y calidad de la información contenida en los formularios de reclamación. No es improbable que cierto número de reclamaciones que no se ajusten a esas normas no sean detectadas, ya que tal información es insuficiente para tal fin. Teniendo en cuenta estas limitaciones técnicas, así como los efectos que podrían derivar de diferentes aplicaciones de las normas relativas a las limitaciones a la presentación de reclamaciones de más de una categoría, el Grupo agradecería al Consejo de Administración ulterior información sobre la manera de tratar esas reclamaciones que no se ajustan a las normas correspondientes.

3. Intereses

En su decisión sobre "Adjudicación de intereses" (denominada en lo sucesivo "Decisión 16") 23/, el Consejo de Administración dispuso que "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". El Consejo de Administración dispuso también que examinaría "en su momento" los métodos de cálculo y de pago de los intereses y que los intereses se pagarían después del principal de la indemnización otorgada.

En opinión del Grupo esta Decisión del Consejo de Administración viene apoyada por el derecho y la jurisprudencia internacionales, que reconocen el principio de que debe abonarse interés por el principal de la indemnización con el fin de indemnizar completamente la pérdida 24/.

Varios pasajes de la Decisión 1 ponen de manifiesto que el Consejo de Administración consideró que la salida forzada de los reclamantes de Kuwait o del Iraq y la profunda perturbación consiguiente de sus condiciones de vida constituían una "pérdida" sufrida por esas personas evacuadas. El párrafo 1 de la Decisión 1, por el que se establece el principio de un procedimiento sencillo y rápido para las reclamaciones de las categorías "A", "B" y "C", se refiere a los "muchos individuos que sufrieron pérdidas personales como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait" (subrayado añadido). El párrafo 11, en el que se especifican los requisitos probatorios aplicables a las reclamaciones de la categoría "A", dice que "no se precisará prueba documental del importe efectivo de la pérdida" (subrayado añadido).

Teniendo en cuenta el elevado número de reclamaciones de la categoría "A" cuya presentación se esperaba y la urgencia con que el Consejo de Administración deseaba tramitar esas reclamaciones, el Consejo de Administración decidió que las indemnizaciones correspondientes a esta categoría deberían ser sumas fijas de 2.500 a 8.000 dólares. La concesión de esas sumas fijas soslayaba la necesidad de que el Grupo abordara la cuestión de la evaluación de los daños, lo que se simplifica y en consecuencia,

acelera la tramitación de las reclamaciones de la categoría "A". Las sumas fijas en cuestión constituyen una estimación por el Consejo de Administración de las pérdidas sufridas por los reclamantes. Esto viene ilustrado por el hecho de que esos reclamantes tuvieron la oportunidad de reclamar una cuantía mayor correspondiente a otras categorías si estimaban que los daños efectivamente sufridos eran mayores que las sumas fijas previstas en las reclamaciones de la categoría "A". A este respecto, el párrafo 11 de la Decisión 1 dice que "si la pérdida de que se trata fue de más de 2.500 dólares y puede probarse, la reclamación correspondiente podrá presentarse [con arreglo a otras categorías que la "A"]" (subrayado añadido). Análogamente, el punto 5 de las "Instrucciones a los solicitantes" impresas en el formulario de reclamación "A" dice lo siguiente: "El que estime tener derecho a una indemnización por razón de su salida del Iraq o de Kuwait de cuantía superior a 2.500 dólares y pueda documentar su pretensión, si quiere reclamar el importe íntegro de la suma a que cree tener derecho, deberá presentar una nueva solicitud mediante otro formulario".

Teniendo en cuenta que las sumas fijas que han de otorgarse en la categoría de reclamaciones "A" se considera que representan las pérdidas sufridas por los reclamantes, el Grupo opina que, de conformidad con la Decisión 16, deberían abonarse intereses "desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada" a los reclamantes de la categoría "A" cuyas pretensiones prosperen. Además, como resultado de la Decisión adoptada por el Consejo de Administración sobre "Orden de prelación de los pagos y mecanismo de pago" 25/, que establece que, habida cuenta de la limitada disponibilidad de fondos para compensación, solamente se "entregará un pago inicial de 2.500 dólares (o la suma de indemnización atribuida si ésta es menor)" a "cada uno de los reclamantes de las categorías "A", "B" y "C" cuyas solicitudes hayan sido aprobadas", los reclamantes de la categoría "A" cuya solicitud haya sido aprobada recibirán el pleno importe de su indemnización mucho más tarde de lo que se había previsto en un principio. Al ser éste el caso, sería tanto más apropiado el pago de intereses a esos reclamantes.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el Grupo recomienda que se abonen intereses por las cantidades otorgadas a las reclamaciones de la categoría "A" de conformidad con la Decisión 16.

En lo que respecta a la fecha a partir de la cual deberían abonarse los intereses, habida cuenta del número de reclamaciones de la categoría "A" que ha de tramitarse y de las dificultades prácticas que plantearía el intento de calcular intereses desde la fecha de salida de cada reclamante por separado, el Grupo opina que la expresión "la fecha en que se produjo la pérdida" en la Decisión 16 debe interpretarse como una sola fecha fija para todas las reclamaciones de la categoría "A". Además, el Grupo considera que la fecha fija debe ser la fecha de la invasión, el 2 de agosto de 1990. Esta conclusión viene apoyada por la consideración de que, en último término, cabe considerar que todos los daños resarcibles han sido causados por la invasión ilegal de Kuwait por el Iraq, que comenzó el 2 de agosto de 1990.

D. Verificación informatizada de la primera serie de
reclamaciones de la categoría "A"

1. Salida de Kuwait y del Iraq durante la crisis del Golfo 26/

La metodología informatizada utilizada para la verificación de las reclamaciones de la categoría "A" entraña el cotejo de la información consignada en las reclamaciones con la información obtenida de fuentes externas en relación con la salida de particulares de Kuwait y del Iraq durante la crisis del Golfo. Esta sección del informe proporciona información general sobre el número de personas que salieron de esos países y las circunstancias de su salida.

Como se indica más arriba en forma resumida (véase la parte II supra), la invasión de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990 desencadenó el éxodo masivo de personas que vivían y trabajaban en esos dos países. Centenares de miles de trabajadores extranjeros y sus familias huyeron de dichos países con ánimo de regresar a sus países respectivos o en busca de seguridad.

La huida masiva de personas residentes en Kuwait comenzó pocas horas después de la entrada de las tropas iraquíes en aquel país en las primeras horas de la mañana del 2 de agosto de 1990. La salida de personas residentes en el Iraq no alcanzó proporciones masivas hasta varios días después. Las salidas iniciales desde Kuwait se hicieron rumbo a la Arabia Saudita. Posteriormente, Jordania se convirtió en el punto focal de tránsito y salida para centenares de miles de trabajadores extranjeros y sus familias que trataban de huir de las hostilidades. Turquía, Siria, el Irán y la Arabia Saudita se utilizaron también como puntos de partida y tránsito por parte de un gran número de personas.

Según la mayor parte de los informes recibidos, la mayoría de las personas salieron de Kuwait y del Iraq durante los dos primeros meses de la ocupación. Hasta mediados de enero de 1991 siguieron produciéndose salidas de estos países en número importante. Posteriormente, las salidas fueron disminuyendo de modo considerable, según se informa.

Durante las primeras etapas del éxodo a partir de Kuwait y el Iraq, los países fronterizos aplicaron, según se informa, controles y procedimientos estrictos, lo que dio lugar con frecuencia a que las personas tuvieran que esperar varios días antes de que se les autorizara a entrar en un país o a salir de él. Los informes recibidos indican, sin embargo, que, como consecuencia del gran número de personas y de la urgencia de la situación, a las autoridades fronterizas les resultó muy difícil aplicar los procedimientos habituales de entrada y salida a todas las personas que llegaban al país respectivo o partían de él cuando el número de las personas que huían alcanzó las cifras máximas.

Los primeros grupos de personas que salieron de Kuwait y del Iraq lo hicieron por sus propios medios. Posteriormente, algunas personas salieron de Kuwait y del Iraq por medio de programas de evacuación patrocinados por los gobiernos y/o con la asistencia de una o varias organizaciones

internacionales que participaban en las operaciones de evacuación. Durante esta última etapa, muchas personas continuaron saliendo de la región del conflicto por sus propios medios.

Tras llegar a un primer punto, muchos nacionales de países de la OCDE y ciudadanos de Kuwait, así como los trabajadores extranjeros asiáticos y árabes más acomodados, fueron capaces de salir de Arabia Saudita, Jordania y el Iraq por vía aérea, utilizando fondos propios o facilitados por los gobiernos. Debido a la demanda imprevista y excesiva, las personas salidas de Kuwait y del Iraq tuvieron que esperar a menudo varios días para poder salir. Sin embargo, la abrumadora mayoría de esas personas llegaron totalmente desamparadas, sin medios para regresar a sus países respectivos. Sus necesidades en materia de alimentos, alojamiento, vestido y asistencia médica fueron atendidas en campamentos de tránsito establecidos a tal efecto por los gobiernos huéspedes, las embajadas o los consulados, y/o por las organizaciones internacionales que participaban en la coordinación de las actividades de socorro; también se hicieron cargo del transporte terrestre hasta los puntos de evacuación por vía aérea, marítima y terrestre.

Las principales actividades de socorro y evacuación se concentraron en Jordania. También se llevaron a cabo operaciones de socorro en menor escala en Turquía, Siria, el Irán y el Iraq. Tal vez la mitad de los 865.000 nacionales de terceros países que transitaban por Jordania fueron egipcios; otros procedían en su mayoría de la India, Bangladesh, el Pakistán, Sri Lanka, Filipinas y el Sudán. La mayoría de las 60.000 personas evacuadas que salieron de Turquía o pasaron por este país eran nacionales de Bangladesh, el Pakistán, Sri Lanka, Viet Nam y países de Europa oriental, junto con unos 5.000 nacionales turcos que regresaron a su país. Unas 100.000 personas entraron en el Irán, de las cuales 70.000 eran nacionales del Irán o de Kuwait, y la mayoría de las demás eran pakistaníes. Se informa que más de 400.000 personas, en su mayoría de nacionalidad egipcia y kuwaití, transitaban por la Arabia Saudita. De las 60.000 personas que salieron del Iraq con destino a Siria, unas 50.000 eran sirios, mientras que las 10.000 restantes eran en su mayoría libaneses, palestinos y marroquíes.

Al llegar estas personas a sus países de origen, los gobiernos tuvieron que facilitar la absorción de un número considerable de repatriados, proporcionándoles alimentos, alojamiento, atención médica, ropa y pequeñas ayudas económicas para su reinstalación.

En el cuadro que figura a continuación se proporciona, en líneas generales, la composición estadística de la población extranjera residente en Kuwait y el Iraq y de los nacionales kuwaitíes a mediados de 1990, así como una estimación del número de personas que salieron de esos dos países. Este cuadro también permite comparar esta información con el número de reclamaciones de la categoría "A" presentadas a la Comisión.

País de origen	Población antes del 2 de agosto de 1990		Personas evacuadas/ salidas/repatriadas	Reclamaciones de la categoría "A"
	Kuwait	Iraq		
Bangladesh	112 000		63 000	62 000
Egipto	215 000	900 000	500 000	290 000
Filipinas	45 000	10 000	45 000-55 000	43 000
India	172 000	9 000	181 000	100 000
Jordania (incluidos palestinos)	500 000	30 000	350 000	60 000
Kuwait	825 000	-	452 000	50 000
Pakistán	105 000	7 000	73 000-107 000	32 000
Sri Lanka	100 000	1 000	79 000-101 000	88 000
Sudán	15 000	200 000	35 000-200 000	20 000
Viet Nam	-	16 000	16 000	16 000
Europa y América	8 000	22 000	30 000	14 000

En las anotaciones que figuran a continuación se da una visión general de las pautas de salida seguidas por los nacionales de los países que representan más del 80% de las reclamaciones de la categoría "A" que se han presentado:

- a) Bangladesh: Entre el 3 de septiembre de 1990 y el 15 de enero de 1991, unos 63.000 nacionales de Bangladesh aproximadamente regresaron a su país procedentes de Kuwait y del Iraq. Unos 44.000 fueron transportados a Dhaka por aviones fletados con la coordinación de la OIM; de ellos 38.000 pasaron por Jordania, unos 6.000 por Turquía y menos de 300 por el Irán. La OIM se encargó del transporte terrestre de nacionales de Bangladesh a través del Iraq a campamentos y centros de tránsito en los países vecinos. Otras personas viajaron por tierra pasando por el Irán, Turquía, el Afganistán y el Pakistán. Según se informa, al regresar a su país cierto número de personas recibieron de su gobierno una ayuda económica de unos 140 dólares de los EE.UU. para reinstalación.
- b) Egipto: Los egipcios pueden haber constituido el 70% de la población total que salió de Kuwait y del Iraq, pasando la mayoría de ellos por Jordania, mientras que el resto transitó por la Arabia Saudita, Siria y el Irán. Casi todos los egipcios que salieron de los dos países fueron transportados por tierra a

Jordania, en vehículos privados o alquilados por la OIM. En Jordania, pasaron algún tiempo en campamentos o centros de tránsito antes de trasladarse a Aqabah, de donde fueron transportados por mar a los puertos egipcios de Nuweiba y Suez. Entre el 3 de septiembre y el 4 de octubre de 1990, unos 300.000 egipcios aproximadamente partieron de Aqabah en buques fletados con la ayuda de la Arabia Saudita. Según se informa, 20.000 egipcios fueron evacuados en operaciones carretera-transbordador-carretera organizadas por la OIM durante los ataques aéreos aliados y después de ellos, de enero a marzo de 1991. Los que tenían una documentación válida y justificantes de su salida recibieron 1.200 libras egipcias por concepto de ayuda urgente con cargo a una donación del Gobierno de Kuwait.

- c) India: La primera oleada de indios que salieron de Kuwait y del Iraq lo hicieron, con una asistencia gubernamental mínima, en vehículos particulares hasta Jordania. Unos 1.000 indios aproximadamente se trasladaron en vehículos hasta su país pasando por el Irán, Turquía, el Afganistán y el Pakistán. Se calcula que unos 150.000 indios fueron evacuados con la ayuda de su Gobierno. Alrededor de 30.000 indios regresaron a su país con la asistencia de la OIM. La mayoría de los indios salieron de Kuwait y el Iraq entre agosto y octubre de 1990.
- d) Jordania (incluidos los palestinos): Gran parte de los jordanos y palestinos salieron de Kuwait y del Iraq durante los dos primeros meses de la crisis. La mayoría de los que salieron de Kuwait en la primera oleada lo hicieron con un mínimo de asistencia exterior. Las personas que salieron más tarde pudieron tener acceso a las facilidades de transporte por carretera ofrecidas por la OIM. Unos pocos jordanos y palestinos acomodados salieron por avión. Sin embargo, la gran mayoría se trasladaron a Jordania por tierra pasando por el Iraq. Se informa que un 20% aproximadamente de la comunidad jordana/palestina había salido del Iraq y Kuwait cuando se produjo la invasión. En octubre de 1990 unos 317.000 jordanos y palestinos permanecían en Kuwait y el Iraq. La primera oleada de salidas de palestinos y jordanos de Kuwait fue seguida de una segunda oleada que se produjo después de marzo de 1991. Se informa que el Gobierno de Jordania ha proporcionado asistencia para la reinstalación.
- e) Kuwait: Casi todos los kuwaitíes que salieron de su país lo hicieron por carretera a través de la Arabia Saudita. Se informa que más del 50% de los ciudadanos kuwaitíes han salido de su país después del 2 de agosto de 1990 o ya estaban en el extranjero. Los que entraron en la Arabia Saudita se beneficiaron de una asistencia para reinstalación facilitada por el Gobierno de Kuwait en el exilio y el Gobierno de la Arabia Saudita. Según se informa, otros que ya se encontraban fuera del país cuando se produjo la invasión han recibido donativos similares para su reinstalación, tras haberse inscrito y aportado prueba de su nacionalidad kuwaití.

El Gobierno de Kuwait estableció un programa intensivo de registro de todos los kuwaitíes que se encontraban fuera del país el 2 de agosto de 1990 o después de esta fecha.

- f) Pakistán: El 95% aproximadamente de los nacionales del Pakistán residentes en Kuwait y el Iraq salieron de estos países a finales de septiembre de 1990. Se calcula que unos 11.000 pakistaníes han permanecido en Kuwait o el Iraq, o en países vecinos del Golfo, durante toda la crisis. El primer grupo de pakistaníes huyó a través de la frontera entre Kuwait y la Arabia Saudita, llegando a Jeddah, de donde fueron repatriados en avión por su Gobierno. No obstante, más del 50% de los pakistaníes regresaron a su país por vía terrestre a través del Iraq, el Irán y Turquía, y su viaje duró un mes. El 46% de los repatriados fueron evacuados en aviones del Gobierno, principalmente desde Jordania y la Arabia Saudita, así como Turquía, el Iraq y el Irán. Un buque fletado por el Gobierno transportó al 2,8% de los repatriados de Jeddah a Karachi. Sólo una pequeña fracción de los pakistaníes repatriados regresaron a su país con asistencia internacional. Entre el 3 de septiembre de 1990 y el 19 de enero de 1991 unos 4.900 pakistaníes fueron transportados a su país en una operación aérea coordinada por la OIM. De ellos 4.260 regresaron a su país desde Jordania, mientras que cerca de 600 procedían de Turquía y menos de 100 del Irán. A su regreso, los jefes de familia recibieron una ayuda urgente de 6.000 rupias y los familiares a cargo que viajaban solos recibieron un subsidio para viaje al interior y alojamiento temporal.
- g) Filipinas: Unos 41.000 filipinos aproximadamente salieron de Kuwait y el Irán en agosto y septiembre de 1990. Al 2 de marzo de 1991, sólo quedaban en Kuwait unos 1.700 filipinos, mientras permanecían en el Iraq alrededor de 3.000. La mayoría de los filipinos se trasladaron a Bagdad; desde esta capital, su embajada y la OIM los transportaron en las etapas iniciales a la Arabia Saudita (1.960) y más tarde a Jordania. Desde los campamentos de tránsito en Jordania, los vuelos organizados por la OIM trasladaron a unos 15.000 evacuados a Filipinas a partir del 15 de agosto de 1990. El Gobierno de Filipinas financió la evacuación de unos 14.000 ciudadanos que regresaron. Varios centenares fueron trasladados por avión desde Turquía, el Iraq, el Irán y otros países del Golfo. La mayoría de ellos han tenido que recurrir al programa de repatriación de su Gobierno y a un programa de asistencia UNICEF/OWWA.
- h) Sri Lanka. Entre agosto de 1990 y marzo de 1991, unos 79.000 nacionales de Sri Lanka aproximadamente regresaron a su país. Los informes recibidos indican que unos 5.000 a 6.000 nacionales de Sri Lanka fueron incapaces de salir de Kuwait y que en octubre de 1990 no quedaba ningún ciudadano de Sri Lanka en el Iraq. Unos 4.000 nacionales de Sri Lanka regresaron a su país en agosto de 1990 por sus propios medios, ya que aún no se disponía de

la asistencia internacional. Se informa que los ciudadanos de Sri Lanka acomodados regresaron a su país por avión directamente desde Bagdad, Jeddah y Riyadh. En cambio, la mayoría de los nacionales de Sri Lanka fueron transportados por tierra a Jordania en autobuses alquilados por la OIM, y desde Ammán (más de 42.000) se trasladaron a Colombo en 123 vuelos fletados con la coordinación de la OIM, mientras algunos regresaron al país en un buque fletado por la OIM desde Aqabah. Un número considerable de nacionales de Sri Lanka fueron evacuados en vuelos coordinados por la OIM desde Basra (más de 4.500) Riyadh (700), Ankara (300) y Teherán (50). Alrededor de 20.000 ciudadanos de Sri Lanka fueron repatriados desde Ammán en vuelos fletados con la coordinación del Gobierno, y 1.900 en un buque fletado desde Aqabah. Según se informa, 16.690 nacionales de Sri Lanka fueron también evacuados en 57 vuelos fletados por otros países y organizaciones. Los repatriados recibieron alojamiento temporal, alimentos y atención médica, asesoramiento y medios de transporte para trasladarse a sus zonas de origen, y pudieron convertir las divisas que hubieran podido ahorrar (incluidos dinares de Kuwait) hasta un máximo de 10.000 rupias.

- i) Sudán. Se calcula que la mayoría de los sudaneses de Kuwait y el Iraq salieron de estos países al agravarse la crisis. La mayoría de ellos viajaron por tierra a Bagdad o Basra y desde allí a campamentos en la frontera de Jordania. Los informes indican que sólo unos 32.000 sudaneses que salieron de esos dos países regresaron de hecho al Sudán. Muchos de los sudaneses que huyeron de Kuwait y del Iraq lograron encontrar un nuevo empleo en la región. Hasta el momento en que se inició el puente aéreo internacional, la mayoría de los sudaneses regresaron al país en aviones del Gobierno y en buques fletados por el Gobierno desde Jordania. El Gobierno también se encargó del transporte de sus nacionales desde la Arabia Saudita, Turquía, el Irán y Siria. Un número considerable de sudaneses regresaron a su país en vuelos coordinados por la OIM, fletados individual o conjuntamente con la CEE y la UNDR0. La mayoría de estos vuelos salieron de Jordania y unos pocos de Turquía y otros países.
- j) Viet Nam. Antes del 2 de agosto de 1990 no había vietnamitas en Kuwait, pero se calcula que unos 16.000 nacionales de Viet Nam trabajaban en el Iraq antes de la invasión. En los primeros meses de la crisis, un gran número de vietnamitas se encontraron abandonados en el Iraq con su vida en peligro. Acabaron siendo evacuados por el Gobierno de Viet Nam a través del Iraq o de Turquía y Jordania. Los informes indican que la OIM evacuó a 1.085 vietnamitas de Turquía en el período comprendido entre el 20 de diciembre de 1990 y el 15 de enero de 1991. Aproximadamente en el mismo período, unos 4.000 vietnamitas fueron repatriados desde Jordania. El número más importante de vietnamitas (más de 7.000) fueron repatriados en vuelos directos desde el Iraq. Se informa que unos 16.000 vietnamitas

aproximadamente regresaron a su país de octubre de 1990 a febrero de 1991, con la ayuda de la OIM, la UNDRO, la Comunidad Europea y los Gobiernos de Turquía, Jordania, el Irán, el Japón y Egipto.

- k) Europa y América. Casi todos los nacionales de los países que se enumeran a continuación salieron de Kuwait y del Iraq por sus propios medios, o con la asistencia de sus gobiernos, durante los dos primeros meses de la invasión y ocupación: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa y Eslovaca, Suecia, Suiza y antigua Yugoslavia. El número relativamente reducido de personas que no pudieron salir de esos países comprendía personas que habían sido detenidas o tomadas como rehenes, o a las que las autoridades iraquíes habían denegado el visado de salida, especialmente nacionales de los países de la OCDE.

2. Registros de llegadas y salidas

Se cree que la premura con que las personas salieron de la región del Golfo a raíz de la invasión de Kuwait por el Iraq hizo que les resultara difícil obtener o conservar pruebas documentales que les permitieran demostrar ante la Comisión que habían salido de esos países. Por otra parte, muchos gobiernos y organizaciones internacionales disponían de informaciones acerca de las personas que habían viajado desde la región del conflicto hasta sus países de origen. En consecuencia, la Comisión decidió, al principio de sus actuaciones, tratar de obtener el mayor volumen posible de información al respecto, a fin de que ésta pudiera utilizarse en la primera fase de la verificación de las reclamaciones de la categoría "A" antes de tener que examinar las reclamaciones presentadas por escrito y la documentación adjunta.

Treinta gobiernos y dos organizaciones internacionales (OIM y ACNUR) pusieron a disposición de la Comisión esos registros de llegadas y salidas. No obstante, debido a la presentación tardía de algunos de esos registros y/o a su incompatibilidad técnica, no todos los registros recibidos pudieron utilizarse para la verificación de la primera serie de reclamaciones. Todos los registros que pudieron utilizarse se incorporaron en una base de datos (la base de datos sobre llegadas y salidas).

Esta base de datos tiene tres elementos principales. Los datos informatizados proporcionados por el Gobierno del Iraq acerca de todos los extranjeros que salieron de ese país durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 están contenidos en una sección llamada "base de datos iraquí". Los datos informatizados facilitados por la autoridad kuwaití de evaluación de la indemnización por daños resultantes de la agresión iraquí (PAAC), relativa a los particulares que salieron de Kuwait durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, figura en una sección llamada "base de datos

kuwaití". El tercer elemento consiste en los "registros de llegadas y salidas" facilitados por organizaciones internacionales y otros gobiernos, que en general se presentaron en papel normal. Los datos procedentes de esos registros fueron tratados por una empresa externa que utilizó un logicial elaborado por la Secretaría. Este logicial se preparó para tratar los datos relativos a particulares que fueran pertinentes para el cotejo informático de esta información con la información contenida en los formularios de solicitud de indemnización, es decir, los datos numéricos, como el número y fecha de expedición del pasaporte o de otros documentos de identidad, y la información no numérica fundamental, como nombre, sexo y nacionalidad, así como los datos relativos al viaje en el que estuvo incluido el particular de que se trata.

A fin de normalizar la información contenida en los registros de llegadas y salidas y de lograr la mayor congruencia posible entre el formato de esos registros y el de las reclamaciones con miras a preparar el cotejo, la Secretaría clasificó y organizó los registros según su fuente y naturaleza en las siguientes categorías principales:

a) Registros de los viajes

- Manifiestos de los pasajeros de aviones: listas de los pasajeros a bordo de aviones en vuelo "charter" o comercial utilizados para la evacuación durante la crisis del Golfo;
- Facturas de los vuelos de evacuación: listas preparadas por algunas de las compañías aéreas que participaron en la evacuación con indicación del costo del vuelo por pasajero con miras a obtener el reembolso del Gobierno que patrocinó el programa de evacuación;
- Manifiestos de los pasajeros de buques: lista de los pasajeros a bordo de buques que hicieron la travesía de Kuwait, el Iraq u otros países de la región del Golfo al país de origen de los pasajeros;
- Compromisos de pasajeros de buques: formularios estandarizados en los que se registra información relativa a los pasajeros a bordo de buques de evacuación que se habían comprometido a hacer el viaje por su cuenta y riesgo;
- Listas de pasajeros de autobuses: listas de personas transportadas en autobús en una o más etapas de su viaje para salir de Kuwait o del Iraq.

b) Registros de inmigración/aduanas presentados por las autoridades de los países de salida/llegada

- Registros de los puestos fronterizos: listas elaboradas por las autoridades de inmigración del país que las somete que contienen información relativa a las personas que han entrado en su territorio a través de un puesto fronterizo;

- Listas de viajeros por carretera: listas de personas que han viajado en automóvil y cuya entrada en países distintos de Kuwait o del Iraq se registró a su llegada a un puesto fronterizo.

c) Registros diplomáticos

- Comunicaciones diplomáticas: listas de personas a que se hace referencia en la correspondencia intercambiada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del país que las presenta y sus oficinas diplomáticas o consulares en algunos de los países de la región del Golfo;
- Registros diplomáticos: listas de personas cuya evacuación está preparando el Ministerio de Relaciones Exteriores del país que las presenta o sus oficinas diplomáticas o consulares en Kuwait, el Iraq u otro país de la región del Golfo.

d) Registros de llegadas y salidas preparados por las autoridades estatales de los países de origen de las personas que han salido de Kuwait, el Iraq u otros países de la región del Golfo

- Registros de salidas: listas preparadas por los gobiernos para registrar a personas que se sabe han salido de Kuwait, el Iraq u otros países vecinos, durante la crisis del Golfo;
- Registros de llegadas: listas preparadas por los gobiernos para registrar a personas que se sabe han regresado a su país de origen durante la crisis del Golfo;
- Registros de llegadas y salidas: listas preparadas por los gobiernos para registrar a personas que se sabe han salido de Kuwait, el Iraq u otros países vecinos o que han llegado a su país de origen durante la crisis del Golfo.

e) Registros de evacuación preparados por gobiernos u organizaciones internacionales que realizaron operaciones de evacuación

- Listas de evacuados: registros preparados por gobiernos u organizaciones internacionales en los que figuran las personas evacuadas de Kuwait, Iraq u otros países con los auspicios de esos gobiernos u organizaciones internacionales;
- Registros de empleados de empresas: listas establecidas por empresas que participaban en el cumplimiento de contratos en Kuwait o el Iraq en el contexto de la evacuación de sus empleados.

f) Otros

- Listas de los campamentos de refugiados: listas de personas recibidas en campamentos de refugiados en países vecinos de Kuwait o del Iraq, principalmente bajo la supervisión del ACNUR;
- Listas de residentes en Kuwait/el Iraq: listas de personas que se sabe residían en Kuwait o el Iraq antes de la invasión de Kuwait por el Iraq.

Tomando como base las clasificaciones anteriores, la Secretaría resumió la información de cada registro en un "Manual de registros de llegadas y salidas". Cada uno de los resúmenes contiene información relativa al número de asientos, el tipo de registro, su fuente, el idioma utilizado en el documento, una descripción de los datos y la finalidad de su compilación. Al Grupo le fue sumamente útil este manual para su evaluación del valor probatorio de los diversos registros de llegadas y salidas.

3. Valor probatorio de los registros de llegadas y salidas

a) Consideraciones generales y decisiones

Gran parte de la labor del Grupo con respecto a la primera serie se ha concentrado en decidir si cada registro de llegada y salida aporta lo que se necesita para que las reclamaciones de la categoría "A" sean indemnizables, es decir, "documentos simples que acrediten el hecho y la fecha de la salida de Kuwait o el Iraq" 27/.

Para comprobar si un registro reúne estos requisitos, los datos contenidos en el propio registro se consideraron la fuente principal de información. Además, al asignar valores probatorios a los diversos registros, el Grupo utilizó información ajena a los registros, como los informes de las salidas, estadísticas sobre las reclamaciones y otra información de que se disponía sobre las salidas. El carácter contemporáneo de los registros era un elemento importante en el examen por el Grupo del valor, pero los registros no contemporáneos que se compilaban a base de información contemporánea se consideró que tenían el mismo valor que los registros contemporáneos.

Con respecto al hecho de la salida, el Grupo decidió que los registros que no indican el hecho de la salida pero que era razonable deducir que se habían preparado en el contexto de una operación de evacuación en la que participaban sólo personas procedentes de Kuwait o el Iraq, se debería considerar que indicaban la salida de Kuwait o el Iraq. Análogamente, los registros que no se refieren explícitamente a la salida que se ha producido, pero que contienen información que permite suponer sin temor a equivocarse que las personas abarcadas en definitiva salieron (indicaciones como "salida prevista", "elegidos para la salida", "fechas en que se tiene intención de salir", personas "desvalidas", "escapados", etc.), se consideró que prueban la salida.

El Grupo decidió asimismo que debería darse por supuesto que se había producido la salida de o la llegada a un país determinado de todas las personas que figuran en una lista, si se hacía referencia al hecho de la salida de Kuwait, el Iraq o un tercer país o la llegada a un tercer país, con respecto a un número sustancial de las personas que figuran en la lista. Al mismo tiempo, si una parte considerable, pero no la totalidad, de las listas de un registro hacía claramente referencia al hecho de la salida del Iraq, Kuwait o un tercer país, o de la llegada a un tercer país, el Grupo decidió que se tenía que considerar que todas las personas que figuraban en el registro habían salido de ese país o llegado a él.

Con respecto a los registros que indican la llegada a o la salida de países distintos de Kuwait o el Iraq, o donde no se indican ningún país de llegada o de salida, el Grupo decidió que si una carta de acompañamiento a la presentación de los registros o una aclaración posterior por escrito del gobierno que presentaba los registros afirma el hecho de que las personas habían estado originariamente en Kuwait o el Iraq, se considerará que los registros constituyen una prueba suficiente de la presencia de esas personas en Kuwait o el Iraq.

Con respecto a los registros que indican movimientos internos en un país distinto de Kuwait o el Iraq, el Grupo decidió que, teniendo en cuenta la información recibida de fuentes independientes, particularmente organizaciones internacionales como la OIT, la OIM, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (UNDRP), etc., en la que se demostraba que esos movimientos internos se ajustaban a la pauta general de las salidas de Kuwait o del Iraq de nacionales de ese país determinado durante la crisis del Golfo, esos registros se considera que prueban la salida de Kuwait o del Iraq.

Cuando la fecha de salida de Kuwait o del Iraq no se especificaba en un registro, el Grupo daba por bueno que los registros que aceptaba como indicación de la salida durante el período establecido se habían preparado en el contexto de una operación de evacuación relativa sólo a personas que habían salido durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991.

Cuando se da una fecha de salida para la mayoría de las personas que figuran en una lista, el Grupo decidió que, dadas las circunstancias en que se habían preparado las listas en esa época, debía darse por supuesto que todas las personas incluidas en la lista habían viajado dentro de los límites de tiempo establecidos para las personas respecto de las cuales existe una fecha. Análogamente, cuando se dan las fechas de salida para la mayoría de las listas de un registro, el Grupo decidió que se consideraría que todas las listas del registro correspondían a los límites de tiempo establecidos para las listas que indicaban una fecha.

Con respecto a los registros que se refieren a una fecha que queda fuera del período establecido o que no contienen fecha alguna, el Grupo decidió que si una carta de acompañamiento a la presentación de esos registros o una aclaración posterior por escrito del gobierno que presenta los registros

explicaba circunstancias que indicaban que la salida se había efectuado durante ese período, esos registros servirían de base para apoyar la conclusión de que la salida de esas personas se había producido durante el período establecido.

b) Valor probatorio de los diversos registros

Como resultado de las consideraciones y decisiones anteriormente indicadas, el Grupo llegó a las siguientes conclusiones con respecto al valor probatorio de los diversos registros de llegadas y salidas.

El Grupo encontró que los datos contenidos en la base de datos iraquí se referían a personas que habían salido del Iraq durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. El Grupo consideró significativo que el propio Iraq pusiera esos datos a disposición de la Comisión, confirmando que las personas abarcadas habían salido del Iraq durante el período establecido. El Grupo decidió que todo reclamante que se hubiera cotejado con la base de datos iraquí reunía los requisitos relativos a las pruebas y tenía derecho a indemnización.

El Grupo consideró que los datos contenidos en la base de datos MOI kuwaití se refería a personas que habían salido de Kuwait durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. El Grupo decidió que todo reclamante que se hubiera cotejado con esa base de datos reunía los requisitos relativos a las pruebas y tenía derecho a indemnización.

Con respecto a los registros de llegadas y salidas proporcionados por organizaciones internacionales y gobiernos distintos de los de Kuwait o el Iraq, el Grupo tomó nota de que la inmensa mayoría de esos registros indicaban la salida de Kuwait o del Iraq durante el período establecido, sea por sí solos o cuando se tomaban en consideración conjuntamente con información adicional. Para un gran número de esos registros, el hecho de la salida de Kuwait o del Iraq resultaba patente de la información contenida en los propios registros.

Otros registros que indicaban la salida de países vecinos a Kuwait o al Iraq, o la llegada a países vecinos o a los países de origen durante el período establecido, dadas las circunstancias, indujeron al Grupo a decidir que se debería considerar que las personas enumeradas en esos registros habían salido de Kuwait o del Iraq.

En primer lugar, el Grupo tomó nota de que, con respecto a la inmensa mayoría de esos registros, los gobiernos que los habían presentado confirmaban que todas las personas enumeradas en los registros estaban originariamente en Kuwait o en el Iraq.

En segundo lugar, el Grupo tuvo en cuenta que la mayoría de los esfuerzos de evacuación no se habían concentrado en Kuwait o en el Iraq, sino en los países vecinos, principalmente Jordania. La mayoría de los súbditos extranjeros habían salido de Kuwait y del Iraq en condiciones caóticas;

la mayor parte de los esfuerzos de evacuación de los gobiernos y de las organizaciones internacionales comenzaron después de que las personas huidas habían llegado a Jordania o a otros países fronterizos. Estas circunstancias explicaban por qué muchos de los registros facilitados a la Comisión mostraban la salida a partir de países distintos de Kuwait o del Iraq.

En tercer lugar, la conclusión del Grupo fue corroborada por una comparación de la información que figuraba en las reclamaciones con la información reunida de fuentes independientes como la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). En lo que respecta a los diez países que colectivamente presentaron más del 80% de todas las reclamaciones de la categoría "A" sometidas a la Comisión, el número total de reclamantes de cada uno de esos países fue siempre inferior al número de personas que, según las estimaciones de esas fuentes independientes, habían salido de Kuwait o del Iraq durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, lo que demostraba que el número de reclamantes efectivos en ningún caso alcanzaba el número de reclamantes potenciales que podía haberse previsto.

El Grupo, en consecuencia, decidió que un reclamante que se había cotejado con uno o más de los registros de llegadas y salidas anteriormente mencionados proporcionados por organizaciones internacionales y gobiernos distintos del de Kuwait o del Iraq reunía los requisitos relativos a las pruebas y tenía derecho a indemnización.

Por último, el Grupo llegó a la conclusión de que algunos de los registros proporcionados por organizaciones internacionales o gobiernos distintos de los de Kuwait o del Iraq no mostraban ni la llegadas ni las salidas de Kuwait o del Iraq y no podían servir de medio probatorio de la salida.

4. El cotejo informatizado

El procedimiento de verificación informatizada tenía por objeto determinar si un reclamante aparece en uno o más de los registros que constituyen la base de datos de llegada/salida y que el Grupo consideró que demostraban la salida de Kuwait o del Iraq durante el período pertinente de competencia 28/. Para lograr este objetivo, la Secretaría utilizó un programa especialmente elaborado. Las características generales de este procedimiento informatizado y el programa de apoyo fueron examinados y aprobados por el Grupo.

En el procedimiento de cotejo, la computadora comprueba la presencia de un reclamante en la base de datos de llegada/salida sobre la base de parte de la información que se pidió a cada reclamante que indicara en el formulario de reclamación "A". En particular, la computadora se basa en los datos siguientes (denominados en lo sucesivo "medios de cotejo"): el número de pasaporte o del documento nacional de identidad, el nombre, el número de identificación civil expedido por Kuwait, el número del permiso de residencia expedido por el Iraq, la nacionalidad, el año de nacimiento y el sexo. Desde

un punto de vista general, la operación básica que realiza la computadora es una comparación por reclamante de uno o más de los medios de cotejo incluidos en la base de datos de reclamaciones con los datos equivalentes de la base de datos de llegada/salida, si se dispone de ellos.

El número de cotejos respecto de un grupo determinado de reclamaciones (la "tasa de cotejo") depende principalmente de dos condiciones: en primer lugar, de la existencia de la información concerniente a las reclamaciones utilizada como medio de cotejo en la base de datos de llegada/salida; y, en segundo lugar, de la medida en que el formato de los medios de cotejo es el mismo en la base de datos de reclamaciones que en la base de datos de llegada/salida. En consecuencia, para acrecentar la tasa de cotejo, las reclamaciones fueron objeto de varios procedimientos preliminares destinados a normalizar en lo posible el formato de los medios de cotejo. Los medios de cotejo más afectados por esos procedimientos fueron los nombres, que se pusieron todos en mayúsculas y los números de pasaportes, que se dividieron en una parte numérica y una parte alfabética 29/.

En el caso de las reclamaciones familiares, que representan menos del 15% del número total de reclamaciones, el Grupo no exigió que se realizara un cotejo respecto de los miembros de la familia, excepto el cotejo obtenido para el reclamante. A la luz, entre otras cosas, de las consideraciones expresadas en la parte IV.D.1 supra, el Grupo opinó que la verificación de la salida del reclamante de Kuwait o del Iraq durante el período de competencia constituía una base suficiente para suponer que las personas enumeradas en el formulario de reclamación como familiares habían salido también durante el período pertinente.

Los resultados del cotejo informatizado son almacenados por la computadora en un cuadro. La primera columna del cuadro contiene el número de reclamaciones respecto de las que se lograron cotejos. Se ha asignado un único elemento de identificación a cada reclamación presentada a la CINU ("número de reclamación de la CINU"). La segunda columna del cuadro contiene el número de anotación en los registros de llegada/salida en relación con el cual se logró un cotejo respecto de la reclamación del caso. También se ha asignado un único elemento de identificación a cada anotación de los registros de llegada/salida ("número de verificación"). La combinación del número de reclamación de la CINU y del número de verificación permite la identificación de las reclamaciones respecto de las que se logró un cotejo. El cuadro indica también los medios especiales de cotejo con los que se lograron los cotejos.

En el caso de que varios reclamantes correspondieran a la misma anotación de la base de datos de llegada/salida, el programa informatizado está diseñado para identificar al reclamante mediante referencia a los valores de los medios de cotejo asignados por el Grupo. Teniendo en cuenta que el Grupo consideró que no todos los registros de la base de datos de llegada/salida demostraban la salida de Kuwait o del Iraq durante el período pertinente de competencia, el programa informatizado está concebido también para elegir del número total de reclamaciones cotejadas solamente las que corresponden a los registros que, en opinión del Grupo, demuestran tal salida. Las reclamaciones incluidas en la primera serie son las que corresponden a esos registros.

V. INDEMNIZACION RECOMENDADA PARA LA PRIMERA SERIE
DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A"

En cumplimiento del apartado e) del artículo 37 de las Normas, el Grupo presenta a continuación sus recomendaciones finales sobre las reclamaciones que constituyen la primera serie de reclamaciones de la categoría "A".

Al haber determinado el Consejo de Administración el número total y la composición por países de las reclamaciones de la categoría "A" que integrarían la primera serie a los efectos del pago de indemnización, como se indica en la parte III.B *supra*, y haber examinado el Grupo los resultados de la verificación de las reclamaciones logrados mediante el cotejo informatizado en todos salvo un número muy reducido de casos (menos del 1%) en los que se recurrió al cotejo o examen manuales de las pruebas documentales presentadas con los formularios de reclamación, y haberse examinado también todas las circunstancias y documentos pertinentes de que dispone la Comisión, el Grupo recomienda que se abone indemnización respecto de 53.845 reclamaciones presentadas por 60 países y por el PNUD. El importe total recomendado de la indemnización asciende a 185.500.500 dólares de los EE.UU.

El Grupo hace constar que, según se espera, aquellas reclamaciones que fueron verificadas mediante cotejo informatizado pero cuyo pago no pudo recomendarse a causa de los límites de número y composición por países de la primera serie, conforme fueron determinados por el Consejo de Administración, serán debidamente examinadas cuando se tramiten ulteriores series para el pago de indemnización. Se espera también que aquellas reclamaciones que no han podido incluirse en la primera serie por factores tales como formato defectuoso o posible duplicación sean examinadas cuando se tramiten ulteriores series.

En el cuadro resumido adjunto se indica por países el número de reclamaciones cuyo pago se recomienda y el importe total recomendado de indemnización. Se proporcionará por separado a cada país y al PNUD un cuadro con el desglose de los importes que han de abonarse a cada uno de los reclamantes.

Ginebra, 15 de septiembre de 1994

(Firmado): Kamal Hossain
Presidente

(Firmado): Matti Pellonpää
Comisionado

(Firmado): Rafael Rivas Posada
Comisionado

Anexo

RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "A" CUYO PAGO SE RECOMIENDA
EN LA PRIMERA SERIE (CUADRO RESUMIDO)

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Importe de la indemnización recomendada (en dólares de los EE.UU.)
Alemania	66	271 500
Australia	68	338 500
Austria	1	8 000
Bahrein	20	81 000
Bangladesh	4 551	17 746 000
Bélgica	6	23 500
Bosnia y Herzegovina	100	408 000
Brasil	133	527 500
Camerún	1	2 500
Canadá	16	72 500
China	900	3 600 000
Croacia	206	840 500
Dinamarca	16	50 500
Egipto	23 334	61 334 000
Eslovenia	161	526 000
Estados Unidos	200	889 500
Estonia	4	24 000
Federación de Rusia	649	2 876 000
Filipinas	550	2 192 500
Finlandia	9	41 500
Francia	228	997 500
Ghana	1	2 500
Grecia	6	27 500
Hungría	63	294 500
India	6 219	24 736 000
Irán	201	672 000
Irlanda	99	359 500
Islandia	1	5 000
Japón	48	216 000
Jordania	123	309 000
Kenya	15	55 000
Kuwait	3 482	17 348 500
Malta	3	13 000

Anexo (continuación)

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Importe de la indemnización recomendada (en dólares de los EE.UU.)
Marruecos	55	216 000
Nepal	74	298 500
Nueva Zelandia	14	61 000
Níger	3	15 000
Nigeria	5	25 000
Noruega	4	18 000
Países Bajos	125	497 000
Pakistán	3 027	12 226 000
PNUD (Jerusalén)	59	286 500
Polonia	324	1 349 000
Reino Unido	240	819 000
República Checa	1	4 000
República de Corea	170	435 000
República Federal Checa y Eslovaca*	96	413 000
República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	20	80 000
ex República Yugoslava de Macedonia	74	296 000
Rumania	217	571 000
Seychelles	1	5 000
Singapur	4	23 500
Siria	138	576 000
Sri Lanka	6 385	25 117 000
Sudán	335	1 276 500
Suecia	49	196 000
Suiza	6	31 500
Tailandia	330	1 322 500
Turquía	108	433 000
Ucrania	123	508 000
Viet Nam	378	1 512 000
Total	53 845	185 500 500

* Estas reclamaciones se presentaron antes de que la República Federal Checa y Eslovaca dejara de existir. Las indemnizaciones tendrán que ser abonadas a los Gobiernos de la República Checa y de la República Eslovaca, respectivamente.

Notas

1/ S/RES/687 (1991), párr. 16.

2/ S/RES/692 (1991).

3/ En el apartado e) del artículo 37 (S/AC.26/1992/10) se dispone que "cada grupo informará por escrito al Consejo de Administración, por medio del Secretario Ejecutivo, sobre las reclamaciones recibidas y la cuantía de la indemnización que recomienda que se atribuya a cada Estado u otra entidad por cada reclamación acumulada. En cada informe se expondrán brevemente los motivos en que se fundan las recomendaciones y, en la medida de lo posible, habida cuenta de los plazos fijados, se desglosarán las recomendaciones concernientes a cada una de las reclamaciones incluidas en una reclamación conjunta".

4/ Véase "Criterios para la tramitación acelerada de reclamaciones urgentes" (S/AC.26/1991/1) (denominados en adelante la "Decisión 1"), párr. 1.

5/ Normas, art. 32, párr. 1. Se prevé que se necesitarán varias series adicionales para que el Grupo complete el examen de todas las reclamaciones de la categoría "A" recibidas por la Comisión.

6/ Normas, art. 18, párr. 1. Inicialmente, el Grupo estuvo integrado por el Sr. José María Ruda (Presidente), el Sr. Kamal Hossain y el Sr. Matti Pellonpää. El 7 de julio de 1994 falleció el Sr. Ruda. El 12 de agosto de 1994, el Consejo de Administración nombró al Sr. Rafael Rivas Posada como nuevo miembro del Grupo y al Sr. Kamal Hossain como Presidente.

7/ El artículo 32 dispone que el Secretario Ejecutivo remita al Grupo las reclamaciones acompañadas de la documentación correspondiente, que contenga los resultados de la evaluación preliminar efectuada por la Secretaría acerca de los requisitos formales de las reclamaciones y cualesquiera otros datos que se consideren útiles para las actuaciones de los comisionados, así como las informaciones y observaciones adicionales presentadas por los gobiernos y las organizaciones internacionales que hayan presentado reclamaciones y el Gobierno del Iraq, de conformidad con el artículo 16 de las Normas.

8/ Normas, art. 30, párr. 2; y art. 33, párr. 2.

9/ Decisión 1, párr. 21.

10/ Estas pruebas se examinarán en el contexto de la tramitación de nuevas series de reclamaciones.

11/ En el punto (3) de las "Instrucciones a los solicitantes", impresas en el formulario "A", se indica lo siguiente:

"Si otros miembros de la familia del interesado... también solicitan indemnización por la misma causa, todas las solicitudes de indemnización por razón de la salida de la familia deberán presentarse mediante un solo formulario. En ningún caso se pagará una cantidad superior a CINCO MIL DOLARES DE LOS EE.UU. (US\$ 5.000) en virtud del presente formulario por razón de la salida de una familia compuesta de padre, madre, hijos y abuelos".

12/ El segundo párrafo del punto (5) de las "Instrucciones a los solicitantes", impresas en el formulario "A", está redactado en los siguientes términos:

"Si el interesado y los miembros de su familia renuncian a presentar por medio de cualquier otro formulario o de otro modo una solicitud de indemnización, este impreso podrá utilizarse para solicitar en concepto de indemnización una suma adicional de 1.500 dólares de los EE.UU. (hasta un total de 4.000 dólares de los EE.UU. por persona), fijándose límite por familia... en 8.000 dólares de los EE.UU."

13/ El punto (4) de las "Instrucciones a los solicitantes", impresas en el formulario "A", reza así: "El que por medio de este formulario presente una solicitud de indemnización por la cantidad global de 2.500 dólares de los EE.UU. no podrá presentar ninguna otra por razón de su salida del Iraq o de Kuwait". En el primer párrafo del punto (5) de dichas Instrucciones se añade lo siguiente: "El que estime tener derecho a una indemnización por razón de su salida del Iraq o de Kuwait de cuantía superior a 2.500 dólares de los EE.UU. y pueda documentar su pretensión, si quiere reclamar el importe íntegro de la suma a que cree tener derecho, deberá presentar una nueva solicitud mediante otro formulario". En este mismo sentido, el párrafo 11 de la Decisión 1 dispone que "si la pérdida de que se trata fue de más de 2.500 dólares y puede probarse, la reclamación correspondiente podrá presentarse... en relación con otras categorías...".

14/ La información estadística facilitada en esta parte y en la parte IV del presente informe se ha extraído de diversas fuentes (véase la nota pie de página 26, infra). Varios de esos informes reconocen que debido a la urgencia de las circunstancias, el número masivo de personas desplazadas y la escasez general de fuentes estadísticas fiables anteriores a la invasión, las cifras estadísticas dadas en los informes representan el mejor cálculo posible de la situación de la organización responsable.

15/ Para más detalles sobre los registros de llegadas y salidas y su valor probatorio, véase parte IV.D.2 y 3, infra.

16/ El 1º de julio de 1993 fue el plazo límite original para la presentación de reclamaciones de las categorías "A", "B", "C" y "D". El plazo se prorrogó posteriormente hasta el 1º de enero de 1994.

17/ Además del método principal de verificación utilizado para la primera serie, es decir, el cotejo informatizado, el Grupo examinó los resultados del cotejo manual y del examen de los archivos efectuado por la Secretaría con respecto a un número reducido de países que no habían presentado ninguna reclamación verificada sobre la base del cotejo informatizado. El Grupo incluyó reclamaciones comprobadas por esos dos métodos en la primera serie con el fin de cumplir el mandato del Consejo de Administración de que en esta serie estuvieran representados todos los países que habían presentado reclamaciones al 1º de julio de 1993.

18/ Una reclamación pasa la etapa de validación con éxito si: 1) no se ha presentado en una forma defectuosa; 2) no se ha reconocido como una "posible duplicación", y 3) el reclamante no es un súbdito iraquí. Véase la parte IV.B infra.

19/ El párrafo 1 del artículo 16 de las Normas dice: "El Secretario Ejecutivo presentará al Consejo de Administración informes periódicos sobre las reclamaciones recibidas. Esos informes se presentarán con la frecuencia que sea necesaria para informar al Consejo del número de asuntos sometidos a la Comisión, pero, en cualquier caso, cada tres meses. En los informes se expresará: a) los Estados, organizaciones internacionales u otras partes legitimadas que hayan presentado reclamaciones; b) las categorías de reclamaciones presentadas; c) el número de reclamantes de cada reclamación acumulada; d) la cuantía total de la indemnización exigida en cada reclamación acumulada o de otro tipo. En cada informe podrán indicarse asimismo las cuestiones importantes de hecho o de derecho que planteen las reclamaciones, en su caso".

20/ El párrafo 3 del artículo 16 de las Normas dice: "En un plazo de 30 días en el caso de las reclamaciones de las categorías "A", "B" y "C", y de 90 días en el de las reclamaciones de otras categorías, contado desde la fecha de transmisión del informe del Secretario Ejecutivo, el Gobierno del Iraq y los Estados y organizaciones internacionales que hubieren presentado reclamaciones podrán comunicar al Secretario Ejecutivo nuevas informaciones y observaciones sobre el informe para que éste las transmita a los grupos de Comisionados de conformidad con el artículo 32. Los plazos especificados en el presente párrafo no podrán ser prorrogados".

21/ Véase supra la nota 7. Entre los documentos presentados por el Grupo de conformidad con el artículo 32, había también exposiciones generales y explicaciones que algunos gobiernos habían adjuntado a sus reclamaciones.

22/ Además de los daños derivados de la salida del Iraq o de Kuwait en la página "C1" del formulario de reclamación de la categoría "C" puede también reclamarse una indemnización por la incapacidad de salir del Iraq o de Kuwait, la decisión de no regresar al Iraq o a Kuwait, la toma de rehenes u otra detención ilícita. Las reclamaciones de esas pérdidas en la página "C1" "deberán ser justificadas por medios idóneos de prueba de las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada" (apartado c) del párrafo 2 del artículo 35 de las Normas).

23/ S/AC.26/1992/16.

24/ Véase, por ejemplo, Lillich, R., "Interest in the Law of International Claims", Essays in Honour of Voitto Saario and Toivo Sainio, 1993, pág. 51; Wetter, J. G., "Interest as an Element of Damages in the Arbitral Process", International Financial Law Review, 1986, pág. 20.

25/ S/AC.26/Dec.17 (1994).

26/ La información contenida en esta sección procede de varias fuentes que la Secretaría recopiló y que el Grupo consultó. Cabe mencionar las siguientes: Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas ("ECOSOC"), Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Kuwait bajo la ocupación iraquí, preparado por Walter Kälin, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos del ECOSOC, E/CN.4/1992/26 (16 de enero de 1992); Oficina Internacional del Trabajo ("OIT"), Informal Report on Migrant Workers Affected by the Gulf Crisis (febrero-marzo de 1991); OIT, ILO Regional Seminar/Symposium on the Gulf Crisis and Its Implications for Labour-Sending Countries (mayo de 1992); OIT, Inter-regional Tripartite Round Table on International Migration (Arab and Asian Countries), Bangkok, 11-12 Dec. 1990 (Ginebra, 1991); OIT, Third Supplementary Report of the Director General, 249th Session (febrero-marzo de 1991); Organización Internacional para las Migraciones ("OIM"), Labour Migration and Returnees from Kuwait and Iraq, misión de evaluación de la OIM a Bangladesh, Filipinas y Sri Lanka (abril/mayo de 1991); OIM, Plan of Action: Update of Operations (20 December 1990 to 15 January 1991); Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (UNDRO), News, Iraq-Kuwait Crisis: The Plight of Returnees, suplemento especial; UNDRO, Regional Humanitarian Plan of Action Relating to the Crisis between Kuwait and Iraq (octubre de 1991); Connell, J., "The Gulf War and Asian Labour Migration" (documento preparado para la Conferencia sobre corrientes internacionales de mano de obra e inversiones extranjeras en Asia, septiembre de 1991); Van Hear, N., "Mass Flight in the Middle East: Involuntary Migration and the Gulf Conflict 1990-91", Geography and Refugees: Patterns and Processes of Change, Black, R. y Robinson V. (editores) (Belhaven Press 1993); Addleton, J., "The Impact of the Gulf War on Migration and Remittances in Asia and the Middle East", IOM Quarterly Report (diciembre de 1991); Freedman, L. y Karsh, E., The Gulf Conflict 1990-1991; Diplomacy and War in the New World Order (1993); Gunatilleke, G., Migration to the Arab World; Experience of Returning Migrants (United Nations University Press, 1991). El Grupo examinó asimismo la información recopilada por la Secretaría durante una misión de información a Kuwait en noviembre de 1993 y la documentación facilitada a la Comisión por varios gobiernos en apoyo de las reclamaciones presentadas dentro de las categorías "A" y "C".

27/ Decisión 1, párr. 11; Normas, art. 35, párr. 2 b).

28/ Las reclamaciones de la primera serie se cotejaron con los tres subcomponentes de la base de datos de llegada/salida: la base de datos del Iraq, la base de datos del Ministerio del Interior de Kuwait y los demás registros de llegada/salida.

29/ Por ejemplo, un número de pasaporte que figurase como "AB/12345" en la base de datos de reclamaciones y como "AB-12345" en la base de datos de llegada/salida, figuraría en ambas bases de datos como "AB 12345", tras haber sido sometido a esos procedimientos preliminares.
